

ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-CMSMB-2021

MOTIVACION

San Miguel de los Bancos y su parroquia Mindo se han constituido en ciudad ecológica con un crecimiento poblacional asombroso, por lo que el GAD Municipal San Miguel de Los Bancos a puesto su contingente técnico y de planificación a cargo de la Dirección de Obras Públicas y de la Alcaldía, en el ordenamiento urbano y en la construcción de vías y viviendas planificadas para evitar un asentamiento fuera de la normativa y provocar un desorden urbano. Los proyectos de vivienda y de lotizaciones y/o urbanizaciones son necesarios por la necesidad de satisfacer la demanda que se ha hecho manifiesta en los últimos años en esta zona. Eso ha repercutido en la ejecución de proyectos descontrolados y poco planificados, los cuales en muchas ocasiones no logran culminarse y por ende no completan los objetivos, traduciéndose en grandes pérdidas de dinero y de esfuerzos. El señor alcalde considera necesario un plan de proyecto de lotización municipal, que sirva para disminuir y predecir posibles circunstancias desfavorables que podrían alterar el sentido del ordenamiento territorial.

En los últimos años ha existido un incremento exagerado en la población de San Miguel de los Bancos y la parroquia de Mindo y un desarrollo desorganizado dentro del marco de planificación urbana, promulgando un sin número de problemas sociales de asentamientos irregulares y desordenados. La única forma de combatir este fenómeno social es planificando desde la municipalidad, proyectos de vivienda de interés social o a bajo costo, adoptando soluciones drásticas y emergentes para la problemática de la escasez habitacional. La falta de vivienda detona problemas de desintegración familiar, altos costos en transporte para las familias, incrementos de delincuencia, etc., es por estas razones que se ha pensado en la creación de urbanizaciones municipales de interés social.

En base a la necesidad extrema de adquirir un lote de terreno para poder implementar el PROYECTO DE LOTIZACION MUNICIPAL EN LA CABECERA CANTONAL Y EN LA PARROQUIA DE MINDO y mediante las premisas señaladas en este análisis. Amparado en los siguientes artículos de Ley: El Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, respalda a la expropiación de propiedades para realizar Planes de lotizaciones y/o urbanizaciones y Viviendas dignas para la comunidad. Los Art. 30, 264 (literales 1, 2, 3), 375 (literales 1, 3, 5) de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, considera necesario trabajar para lograr el Buen Vivir de la población. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Art. 7; 28; 54; 55 garantiza realizar planes y programas de lotizaciones y/o urbanizaciones o viviendas dignas para la comunidad; Art. 147.- IBIDEM,

señala que: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”.

En la socialización y encuesta realizada por la Jefatura de Relaciones Públicas y Participación ciudadana a los beneficiarios de los proyectos de las urbanizaciones municipales, donde la mayoría de los encuestados decidieron que el nombre de las urbanizaciones sean los siguientes: URBANIZACIÓN MUNICIPAL MARCO CALLE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS y URBANIZACIÓN MUNICIPAL MARCO CALLE MINDO.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 57.- IBIDEM, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal determina que le corresponde: “a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Art. 30.- de la Constitución Política de la República, señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el Art. 31.- IBIDEM, señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el Art. 37.- IBIDEM, señala que: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) “7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el Art. 238 IBIDEM, señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 264.- IBIDEM, señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)

Que, el Art. 323.- IBIDEM, señala que: Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, el Art. 324.- IBIDEM, señala que: El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

Que, el Art. 375.- IBIDEM, señala que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)

Que, el Art. 376.- IBIDEM, señala que: Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. (COOTAD).

Que, el Art. 7.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso señala sobre la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como función de los gobiernos autónomos descentralizados: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) ibídem, establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; (...) o) Regular y controlar

las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 55.- IBIDEM, señala que: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 147.- IBIDEM, señala que: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

En ejercicio de las atribuciones antes señaladas:

Expide la:

ORDENANZA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO URBANIZACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar y regular el proceso de selección y adjudicación de lotes de terreno comprendidos dentro de las lotizaciones y/o urbanizaciones municipales del cantón San Miguel de los Bancos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – En las Lotizaciones y/o urbanizaciones municipales del cantón San Miguel de los Bancos.

ARTÍCULO 3.- Podrán participar en el proceso de selección, calificación y sorteo de lotes en las lotizaciones y/o urbanizaciones Municipales, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita al alcalde o alcaldesa del Cantón, en el que manifiesten su deseo de acceder a la compra de un terreno.
2. Copia de Cedula y Papeleta de votación a color del postulante.
3. Ser mayor de edad.
4. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
- 5.-Residir y/o haber residido dentro de la circunscripción territorial del cantón San Miguel de Los Bancos, por un tiempo mínimo de tres años.
6. Haber contestado a la entrevista personal realizada por la Dirección de Desarrollo Social y Económico.
7. Haberse inscrito y haber llenado la ficha de postulación.
8. No ser beneficiario de lotizaciones y/o urbanizaciones municipales anteriores.
9. Haber depositado la cantidad de quinientos dólares americanos (500 USD) en la cuenta de del GADM San Miguel de los Bancos, como requisito previo para postularse, una vez declarado como beneficiario cancelar la cantidad de quinientos dólares americanos (500 USD). En caso de no ser beneficiario se devolverá el dinero abonado.
10. Que en las últimas elecciones haya sufragado en la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos y / o que presente certificado de cambio de domicilio. (Obligatorio para las personas entre 18 y 65 años de edad)
11. Las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- El espíritu del proceso de calificación será el de dotar de un lote de terreno a las personas que no posean vivienda en la Cabecera Cantonal, parroquia de Mindo o algún recinto que realice una lotización municipal, que demuestre garantizar el pago del terreno y que residan en el cantón San Miguel de Los Bancos.

ARTÍCULO 5.- Para la asignación de un lote de terreno, se definirá uno por núcleo familiar.

ARTÍCULO 6.- Las personas que hayan sido calificadas participarán en sorteo público de lotes a fin de determinar la ubicación de cada uno de ellos dentro de la lotización y/o urbanización.

ARTÍCULO 7.- Las personas que no cumplan con los requisitos previstos, perderán su condición de favorecidos, y esos terrenos se entregarán a otros participantes, en el orden de prelación de acuerdo al puntaje.

ARTÍCULO 8.- Para la calificación de los postulantes a la lotización y/o urbanización municipal se creará una comisión especial conformada por las siguientes personas: El señor Alcalde o Alcaldesa o su Delegado, Director de Obras Públicas, Asesor Legal, Director de Desarrollo Social y Económico, Jefatura de Relaciones Públicas y Participación ciudadana, y los Concejales. Comisión que será presidida por señor Alcalde o Alcaldesa o su Delegado y el Secretario será el representante de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

ARTÍCULO 9.- El valor de cada terreno será fijado por la Jefatura de avalúos y catastros, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 10.- Considerando que es un proyecto de tipo social, la forma de pago será la siguiente:

Una cuota inicial de MIL DOLARES AMERICANOS.

Una cuota mensual a fijarse de forma técnica por un máximo de veinte y cuatro meses plazo, cuyo pago deberá ser de manera puntual dentro de los diez primeros días de cada mes, luego de lo cual se establece el plazo de diez días del mes siguiente para pagar el vencimiento; a partir del plazo señalado para el pago de la cuota, cada día de retraso será pagado con los intereses que por ley correspondan. Se ampliará el plazo de pago únicamente con informe social favorable emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

Para cada uno de los pagos se emitirá el correspondiente título de crédito, con el valor de los servicios administrativos que se establezcan a la fecha, cuyos valores serán recaudados en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11.- Cada uno de los beneficiarios suscribirá una promesa de compraventa de mutuo acuerdo con la Municipalidad, en el que constarán las obligaciones de las partes. Para el efecto la Dirección de Procuraduría Síndica realizara las promesas de compraventa.

ARTÍCULO 12.- Una vez emitida la calificación como beneficiarios de los lotes de terreno, la Dirección de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura de Relaciones Públicas, remitirá a Dirección Financiera la información para el registro de los beneficiarios y la emisión de títulos de crédito para su respectiva recaudación y en caso de incumplimiento se realizará por vía coactiva conforme a la ley.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de legalización de los terrenos, los beneficiarios de la Lotización y/o urbanización Municipal, deberán presentar en la Dirección de Procuraduría Sindica, los siguientes documentos, actualizados:

1. Copia de cédula y papeleta de votación a color del beneficiario y cónyuge.
2. Certificado del pago de la totalidad del valor del terreno emitido por la Dirección Financiera.
3. Copia pago impuesto predial actual.
4. Certificado de no adeudar al Municipio.
5. Pago de derecho de minuta.
6. Pago de servicio administrativo.
7. Línea de fábrica.
8. Certificado de gravamen del Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 14.- En caso de incumplimiento se revertirá a favor de la Municipalidad, el terreno asignado de conformidad con el artículo seis de la presente ordenanza y no dará lugar a reclamo alguno por parte del beneficiario o a la devolución del dinero consignado o de las mejoras en el terreno de propiedad municipal, por cualquiera de las siguientes causas:

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones individuales legalmente previstas en la promesa de compraventa y compromiso de pago suscrito con la Municipalidad.
2. Falta de presentación de documentos en los plazos establecidos por la Municipalidad.
3. Incumplimiento en el pago de más de cuatro cuotas mensuales consecutivas.
4. En caso de abandono, falta de pago de impuestos municipales y no constituir la posesión del terreno en el plazo de 12 meses.

5. No se aceptará por ningún concepto cesiones de derechos posesorios a favor de terceros.

ARTÍCULO 15.- Del conocimiento, seguimiento y ejecución de la presente ordenanza, se encargará la Dirección de Desarrollo Social y Económico a través de la Jefatura de Relaciones Públicas y las otras dependencias de la Municipalidad, en cada ámbito de su aplicación.

ARTÍCULO 16.- El/la beneficiario/a de la lotización y/o urbanización municipal, para poder construir en el lote deberá obtener el permiso de construcción de parte de la Municipalidad, cuya edificación deberá sujetarse a las regulaciones y especificaciones establecidas por la Dirección de Obras Públicas del GADM-SMB.

ARTÍCULO 17.- Si se presentan casos de venta de posesión de los terrenos de forma clandestina e ilegal por parte de los beneficiarios/as de la lotización y/o urbanización municipal con otras personas, cuya situación se compruebe de forma física y documentada, perderán automáticamente su condición de beneficiario/a de la lotización, así como perderán los valores acreditados en la Municipalidad por concepto de la adquisición de los terrenos, cuyos predios serán asignados a los/las postulantes que hayan cumplido con los requisitos de postulación en orden de prelación y de acuerdo al análisis social efectuado por la Dirección de Desarrollo Social y Económico; Salvo en los casos que tengan cancelados la totalidad del valor del terreno.

ARTÍCULO 18.- EXCLUSIONES: quedaran excluidos para ser beneficiarios del proceso de lotización y/o urbanizaciones las siguientes personas.

1. Quienes hayan sido beneficiarios de lotizaciones y/o urbanizaciones municipales anteriores.
2. Quienes hayan tenido alguna adjudicación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos.
3. Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza.
4. Quienes no registren su domicilio dentro de la jurisdicción de San Miguel de los Bancos. A excepción de quienes hayan residido por más de tres años en este cantón y que lo justifiquen documentadamente.
5. Quienes adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos.

ARTÍCULO 19.- Cada beneficiario tramitará su escritura individual de forma personal o con poder debidamente notariado y cumplirá con los pagos que demande la legalización de los documentos; el Municipio se encargará de

elaborar la minuta a costas del beneficiario y suscribir las escrituras una vez que el beneficiario haya pagado el valor total del terreno y demás haberes. Para la legalización del terreno no se aceptará venta de derechos posesorios.

ARTÍCULO 20.- En la escritura individual se hará constar una cláusula que prohíba su enajenación en los próximos tres (3) años a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad, con el propósito de prohibir el tráfico de terrenos.

ARTÍCULO 21.- En caso de existir el acuerdo de dos beneficiarios para realizar permuta de los lotes de terreno a ellos asignados, se tomará en consideración la petición únicamente cuando tengan cancelado la totalidad del valor del lote de terreno.

ARTÍCULO 22.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en las demás leyes y normativas conexas que sean aplicables para el efecto y que no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad a la socialización y encuesta realizada los beneficiarios asistentes han decidido que el nombre de las urbanizaciones sean los siguientes: URBANIZACIÓN MUNICIPAL MARCO CALLE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS y URBANIZACIÓN MUNICIPAL MARCO CALLE MINDO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La cuota inicial depositada en la cuenta de GAD Municipal de San Miguel de los Bancos, por el postulante que resultó favorecido en la calificación y posterior asignación de lote de terreno en la Urbanización Municipal de acuerdo con lo que señala el artículo 3, numeral 9 de la presente ordenanza, será transferido a la Municipalidad, para lo cual, Dirección Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito.

SEGUNDA. - Todos los beneficiarios podrán pagar al contado o por cuotas el valor del terreno.

TERCERA. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 12 días del mes de abril del año 2021.



Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO URBANIZACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 12-SG-CMSMB-2021, del 08 de abril del 2021, y en Sesión Extraordinaria No. 02-SG-CMSMB-2021, del 12 de abril del 2021, - **LO CERTIFICO.** -

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA POSTULACIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO URBANIZACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos,
13 de abril del 2021, .- **EJECÚTESE.-**



[Handwritten signature of Abg. Marco Calle Ávila]

**Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el
Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Cantón San Miguel de los Bancos, el 13 de abril del 2021,- **LO
CERTIFICO.-**



[Handwritten signature of Dr. Homero Sarango C.]

**Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**